



|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>   | 084334089002-2005-00115-00           |
| <b>Proceso:</b>    | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| <b>Demandante</b>  | COOPERATIVA COOVENCOL                |
| <b>Demandado</b>   | ALINA MARTRINEZ CABEZA               |
| <b>Providencia</b> | Auto Sustanciación.                  |
| <b>Decisión</b>    | Adicionar (TERMINACION DE PROCESO)   |

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: A su despacho el proceso ejecutivo de la preferencia, informándole que de manera oficiosa el despacho adicionará la parte resolutive del auto adiado 15 de febrero de 2024. Sírvase Proveer. Malambo, 08 de Marzo de 2024

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPALDE MALAMBO**

Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la providencia data 15 de febrero de 2024, se omitió colocar en el numeral primero (1°) de la parte resolutive:

“Pero por existir embargo de remanente dentro del mismo, se oficiará al Pagador del Consorcio FOPEP, para que los descuentos que se le vienen haciendo a la demandada ALINA MARTINEZ CABEZA, C.C. 45.449.502, sean colocados a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por COOVENCOL, NIT. No. 0824000312-2 radicado bajo el Numero 08-634-40-89-001-2007-00155-00 “

Aunado lo anterior, el despacho adicionará el numeral 1° de la parte resolutive del auto de fecha 15 de febrero de 2024, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del C.G.P. Que establece:

**Artículo 287.** *Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

Los autos solo podrán adicionarse **de oficio** dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADICIONAR**, el numeral 1° de la parte resolutive del Auto de fecha 15 de febrero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

\*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo – Atlántico. Colombia



- **PRIMERO: DECRÉTESE**, la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por COOPERATIVA COOVENCOL Contra ALINA MARTINEZ CABEZA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN TRANSADA, pero por existir embargo de remanente dentro del mismo, se oficiara al Pagador del Consorcio FOPEP, para que los descuentos que se le vienen haciendo a la demandada ALINA MARTINEZ CABEZA, C.C. 45.449.502, sean colocados a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por COOVENCOL, NIT. No. 0824000312-2 radicado bajo el Numero 08-634-40-89-001-2007-00155-00.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FARID WEST AVILA  
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL  
DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 027

Hoy, 11 de Marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

Firmado Por:

Farid West Avila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1279d4e3dfe21042b1a44ba5300887af64b699067ea7f858d9db54172afb4e5e**

Documento generado en 08/03/2024 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

\*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.  
301.4935467 Correo Electrónico: [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo – Atlántico. Colombia